



RESOLUCION N° 361-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 23 JUL. 1980

Expte. N° 095/74

VISTO:

Las modificaciones al Reglamento de Becas aprobado por resolución N° 217-77, propuestas por la Secretaría de Bienestar Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se han efectuado en base a la experiencia recogida y a la necesidad de cambios acordes a la realidad actual;

Que Asesoría Jurídica de la Casa ha aconsejado la rectificación de algunos puntos de las referidas modificaciones;

Que como consecuencia de dichas observaciones, la Secretaría de Bienestar Universitario ha realizado los ajustes necesarios a fin de incorporar los textos enmendados al Reglamento de Becas para alumnos de la Universidad;

POR ELLO; atento a lo dictaminado por Asesoría Jurídica con fecha 3 de Julio en curso y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar las reformas propuestas por la Secretaría de Bienestar Universitario al Reglamento de Becas para alumnos, aprobado por resolución N° 217-77, el que queda redactado de la siguiente manera:

1.- ENUNCIADOS GENERALES

- 1.1. La beca tiende a posibilitar el acceso o continuar sus estudios en la Universidad, a los alumnos menos pudientes, mediante la atención de algunos o de todos los requerimientos económicos, de modo de colocarlos en mejores / condiciones de aprendizaje, sin perturbaciones ni imposibilidades.
- 1.2. El Rectorado, a través de la Secretaría de Bienestar Universitario (SBU), / fijará la orientación a seguir para el otorgamiento de becas, a fin de cumplir, en este aspecto, sus compromisos con la región y con el país.

2.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO

- 2.1. Para el otorgamiento de becas se contemplarán distintas situaciones, siendo las más importantes las que se indican a continuación en orden de prioridades:
 - a) Situación socio-económica.
 - b) Situación académica (reunir mínimas exigencias).
 - c) Carrera elegida (que responda a las necesidades de la región).
 - d) Lugar de residencia del solicitante (capital/interior).



RESOLUCION N° 361-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. N° 095/74

3.- CLASES DE BECAS

- 3.1. BECA DE INICIACION DE ESTUDIOS: esta beca pretende facilitar el inicio de los estudios y pueden solicitarla alumnos inscriptos por primera vez en la Universidad.
- 3.2. BECA DE PROSECUCION: puede ser solicitada por alumnos regulares de cualquier de las carreras o por aquellos que continúen sus estudios en esta Casa, habiéndolos iniciados en otras Universidades del país.
- 3.3. BECA ESPECIAL: puede ser solicitada por alumnos que tengan aprobado el tercer año de su carrera. Para aquellas que se compongan de menos de cinco (5), se deberá tener aprobado el 2do. año completo y para aquellas de menos de tres (3) años, el 50% de la carrera aprobada. Esta beca tiende a estimular el rendimiento académico, considerando a su vez la situación económica.
- 3.4. BECA DE TRANSPORTE: puede ser solicitada por cualquier alumno de la Universidad.
- 3.5. BECAS DE EMPRESAS: son beneficios económicos acordados por diversas empresas de nuestro medio a alumnos regulares. Para su otorgamiento se tendrá en cuenta, además de lo establecido en este reglamento, los requisitos de la empresa.

4.- DURACION DE LOS BENEFICIOS

- 4.1. Los beneficios serán otorgados anualmente y su duración comprenderá entre / el 1° de Abril al 31 de Diciembre.
- 4.2. Podrá solicitarse beca por los años de duración de la carrera, más uno (1).

5.- MONTOS

- 5.1. Los mismos serán establecidos en forma diferenciada, de acuerdo a la clase / de beca y se determinarán mediante resolución de la SBU.

6.- TRAMITES PARA SU OTORGAMIENTO

- 6.1. A efectos de este reglamento, la presentación de solicitud de beca significará el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de la misma se dispone.
- 6.2. Los interesados presentarán sus solicitudes en formularios que proveerá la SBU y los datos allí consignados tendrán el carácter de DECLARACION JURADA. Estas presentaciones se harán únicamente dentro de las fechas establecidas / por la SBU.
- 6.3. Al efecto llenarán los formularios y presentarán la documentación que se les requiera en los mismos.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 3 =

Expte. N° 095/74

- 6.4. El solicitante expondrá toda información necesaria respecto a sí mismo y a su grupo familiar, de manera de permitir al Departamento de Becas el análisis preliminar de su caso, el que será estudiado luego de la respectiva visita social. Deberá proveer todos los datos que se le indican en las solicitudes, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras dependencias de la Universidad.
- 6.5. La omisión de cualquiera de los requisitos solicitados paralizará el trámite administrativo, hasta tanto sean cumplimentados por el interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su comunicación.
- 6.6. No se otorgará beca si el solicitante, sus parientes directos en líneas ascendentes directas o del grupo familiar que integra, posean recursos económicos o bienes de fortuna. Esto no será, sin embargo excluyente y la SBU considerará los casos particulares y hara constar la circunstancia que aconseje su otorgamiento.
- 6.7. El Departamento de Becas de la SBU citará al alumno a fin de ampliar datos o completar documentación, toda vez que lo considere necesario, haciéndolo a través del Departamento Académico correspondiente o por otro medio.
- 6.8. El trámite en todas sus etapas será en forma personal, no pudiendo realizarlo familiares, allegados o terceros.

7.- REQUISITOS

Para ser beneficiario de una beca, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Estar inscripto como alumno regular de la Universidad, acreditándolo con la presentación de la libreta universitaria.
- 7.2. Presentar la solicitud en los plazos y condiciones que se determine.
- 7.3. Adjuntar la documentación que se detalla a continuación:
 - a) Constancia de inscripción o reinscripción con el correspondiente número de libreta universitaria.
 - b) Presentación del último recibo de ingreso de las actividades remuneradas personales o de parientes de primer grado que habiten bajo el mismo techo.
 - c) Aquellos que perciban pensión y/o jubilación presentarán el último recibo de cobro del beneficio y en caso de su tramitación, se agregará constancia de la iniciación de los trámites respectivos.
 - e) Recibo de pago del último mes de alquiler, cuando la vivienda sea alquilada; constancia de cesión, si la vivienda es cedida o recibo del impuesto inmobiliario, si la vivienda es propia. Para los que residen en pensión, recibo respectivo con la aclaración de que si corresponde a alojamiento, comida o ambos.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 4 =

Expte. N° 095/74

- f) Todo certificado médico presentado por los solicitantes deberá ser oficial y será considerado sólo si tiene la conformidad del Departamento / Sanidad de la Universidad.
- g) Declaración judicial de tenencia de menores en caso de familiares o allegados.

8.- OBLIGACIONES DEL ALUMNO

- 8.1. La presentación de la solicitud de beca se hará en el Departamento de Becas de la SBU y no se considerará aquella que llegue por cualquier otro medio.
- 8.2. Comunicar al Departamento de Becas, dentro de los cinco (5) días posteriores de producida cualquier situación que haga variar las condiciones socio-económicas declaradas o eventuales inconvenientes que, justificadamente, / afecten al normal desarrollo de sus estudios.
- 8.3. Es obligación del becado cumplir con las condiciones previstas para gozar de la beca y no de los organismos de la Universidad, advertirle o recordarle las fechas, requerimientos o circunstancias que corresponden al mismo.
- 8.4. El alumno deberá comunicar el cambio de domicilio.
- 8.5. Para mantener el beneficio luego de otorgado, el alumno deberá acreditar, al momento del cobro del mismo, el haber cursado y regularizado por lo menos dos (2) materias en cada cuatrimestre, por medio de una ficha que entregará el Departamento de Becas al momento de conocerse la resolución de adjudicación de la beca. La explicación para ser llenada será dada en su oportunidad por la mencionada dependencia y en caso de no presentar la misma, con los requisitos exigidos, no podrá percibirse el beneficio.
- 8.6. En caso de enfermedad del alumno durante el segundo cuatrimestre, será obligación del mismo informar esta situación al Departamento de Becas y a la Unidad Académica respectiva, con la presentación del certificado médico correspondiente, conformado por el Departamento Sanidad de la Universidad, / siendo considerada esta circunstancia por la SBU, a los fines que hubiere lugar.
- 8.7. Es obligación del beneficiario colaborar con la SBU cuando así lo requiera, ya que dicho compromiso que le impone su beca en actitud y conducta, están acordes con su doble condición de universitario y becado. Todo proceder que no se ajuste a este apartado podrá merecer la aplicación de las sanciones / establecidas en los puntos 17.1. y/o 17.3.

9.- CONDICIONES ACADEMICAS

- 9.1. Para gozar de la "beca de iniciación de estudios" se tendrá en cuenta únicamente la situación económica.
- 9.2. Para la adjudicación de la beca especial se tendrá en cuenta el promedio to

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 5 =

Expte. N° 095/74

tal de la carrera, incluidos aplazos. Promedio estimativo a consideración de la SBU.

10.- DE LAS BECAS

- 10.1. Las becas no serán retroactivas.
- 10.2. Las becas serán intransferibles.
- 10.3. Todo trámite será personal y se requerirá la presentación de documentos / (L.E., L.C., D.N.I., etc.).

11.- CAMBIO DE CARRERA

- 11.1. El estudiante becado podrá cambiar de carrera por una sola vez y seguir / con el goce de su beca, siempre que cumpla con los requisitos de este reglamento.

12.- SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

- 12.1. El alumno incorporado al servicio militar obligatorio podrá gozar de beca, siempre que cumpla con el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones académicas que establece este reglamento, en cualquiera de los dos cuatrimestres que componen el período lectivo.

13.- EXCEPCIONES Y RECONSIDERACION DE SOLICITUDES DE BECAS

- 13.1. Si el beneficiario de una beca otorgada por la Universidad, gozare de otro beneficio similar (becas de organismos del Estado, empresas nacionales, / extranjeras o particulares, etc.) deberá informar esta situación a la SBU, la que por razones de exigüidad en los montos, podrá o no recomendar la continuidad del beneficio.
- 13.2. Son compatibles en casos excepcionales el goce de una beca de la Universidad y tareas rentadas de cualquier índole dentro y fuera de la misma, cuando existan razones que a criterio de la SBU juzgue valederas.
- 13.3. Si el becario no cumple con las mínimas condiciones académicas exigidas / para gozar de una beca, podrá solicitar por escrito la reconsideración de su caso, fundamentado en razones atendibles.
- 13.4. En caso de ser consideradas dichas excepciones y la beca fuese otorgada, / su vigencia no tendrá efecto retroactivo.
- 13.5. El estudio de reconsideración no tendrá prioridad respecto al de los casos llegados por primera vez.
- 13.6. Podrá solicitarse reconsideración en el término de quince (15) días a partir de su notificación.
- 13.7. En caso de cambio de situación socio-económica y no informada la misma, /

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 6 =

Expte. N° 095/74

se aplicará idéntico criterio que el señalado en el punto 17.3.

14.- CAUSALES DE PERDIDA DEL BENEFICIO

Serán causales para la pérdida del beneficio las siguientes:

- 14.1. La pérdida de la condición de alumno regular en las materias que cursa, en cualquiera de los cuatrimestres que componen el año lectivo.
- 14.2. La Aplicación de una sanción dentro del ámbito de la Universidad.
- 14.3. Aquellas faltas cometidas por el beneficiario que justifiquen la aplicación de esa sanción.
- 14.4. Si el becario durante dos (2) pagos consecutivos o dos (2) pagos alternados no concurre a percibir el importe de su beca.
- 14.5. Si el beneficiario de una beca otorgada por la Universidad, goza de otro beneficios similar y no lo comunicare.
- 14.6. Si el becario no fuese a percibir el último pago de su beca, en las fechas establecidas, la misma quedará cancelada automáticamente y los fondos serán devueltos.

15.- DESAFECTACION DE LA BECA

- 15.1. Si el alumno durante un pago no concurre a cobrar su beca, ésta quedará de safectada por ese período, pudiendo percibir los importes subsiguientes.
- 15.2. Esta situación será contemplada por una sola vez en el año y en caso de / reincidencia se perderá automáticamente la beca, salvo previa justificación valedera que será considerada por la SBU.

16.- CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Serán causales para caducidad del beneficio las siguientes:

- 16.1. La finalización del período por el que fue otorgada la beca.
- 16.2. La terminación de la carrera que cursa el alumno, quien deberá comunicar / dicha circunstancia al Departamento de Becas dentro de los diez (10) días de aprobación del último examen.
- 16.3. La renuncia del beneficio.

17.- SANCIONES

- 17.1. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y de las que en consecuencia se dicten de acuerdo a sus principios y contenidos, hará posible según la magnitud de la falta cometida, de las siguientes sanciones:
 - a) Llamado de atención.
 - b) Suspensión del beneficio.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 7 =

Expte. N° 095/74

- c) Pérdida del beneficio.
- d) Pérdida del derecho a gozar del beneficio en lo sucesivo.

- 17.2. Toda sanción será notificada en forma fehaciente y tendrá vigencia a partir de la fecha que la autoridad lo disponga.
- 17.3. Todo alumno que en dos (2) oportunidades consecutivas reciba citación y no cumpla con la misma, podrá ser sancionado.

18.- COMPETENCIA Y/O ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BECAS

- 18.1. Entrega y recepción de solicitudes a los postulantes y posteriormente el análisis y calificación de las mismas en el aspecto académico, previa información que se solicitará por escrito a las dependencias correspondientes.
- 18.2. Visitas domiciliarias a los postulantes, por parte de personal especializado (asistente social), para el tratamiento socio-económico y ambiental de cada caso.
- 18.3. El asesoramiento sobre el otorgamiento de las becas se hará a través de un equipo compuesto por personal del Departamento de Becas y Dirección de Promoción y Extensión Universitaria de la SBU, en base al informe académico y socio-económico.
- 18.4. El Departamento de Becas requerirá oportunamente información a cualquiera de los organismos de la Universidad, con relación a la situación del becario, debiendo la misma proporcionarse por escrito (Unidades Académicas, Dirección de Alumnos, Tesorería, etc.). Si por la índole de esa información, por su importancia o por la reserva con que ella debe ser tratada, correspondiese su manejo discreto, el Secretario de Bienestar Universitario, Director de Promoción y Extensión Universitaria y personal del Departamento de Becas, la requerirá personalmente.
- 18.5. El Departamento de Becas notificará a los peticionantes la resolución adoptada sobre su solicitud.
- 18.6. El Departamento de Becas, por intermedio de la SBU, a efectos de la resolución correspondiente, elevará nómina de los becados, mencionando apellido y nombres, documento de identidad, libreta universitaria, carrera que cursa y tipo de beca a otorgar.
- 18.7. Establecerá su propio sistema de trabajo en base al criterio fijado por la superioridad.
- 18.8. Propondrá los medios que crea convenientes para el mejor funcionamiento del sistema de estudio, otorgamiento, pago y control de las becas.
- 18.9. Cursará notas, requerirá suspensión de pago de la beca y en general todo /

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 8 =

Expte. N° 095/74

aquello que estime sea conducente al fin perseguido.

- 18.10. Las Asistentes Sociales mantendrán durante el año entrevistas con el alumno, quien proporcionará la información que le sea requerida.
- 18.11. El alumno solicitará la clase de beca que sus necesidades particulares / le aconsejen y sin perjuicio de ello, podrá reducirse, ampliarse o cambiarse el beneficio como consecuencia del estudio de antecedentes.

19.- SEDES REGIONALES

- 19.1. Las Sedes Regionales remitirán al Departamento de Becas las solicitudes / de beca recepcionadas por las mismas, dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la fecha de presentación.
- 19.2. El estudio de dichas solicitudes se hará en base a los datos aportados correctamente, pudiendo los Directores de las Sedes producir información / complementaria sobre los postulantes, si lo consideran necesario.
- 19.3. En caso de que el alumno no cumpliera con lo establecido en este reglamento, el Director deberá solicitar la aplicación de la sanción correspondiente.
- 19.4. Los cambios de Sedes de un alumno becado no serán causales de la pérdida del beneficio, siempre que cumpla con las obligaciones y compromisos que la beca le impone.

20.- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TESORERIA GENERAL

- 20.1. Dirección General de Administración deberá informar por escrito a la SBU el presupuesto para becas en el término no mayor de cinco (5) días de haber tomado conocimiento del mismo, para que de esta manera se prevea el número de becas a otorgarse y monto que se estipulará para el beneficio.
- 20.2. Es obligación de Tesorería General informar fecha de pago de las becas, / la que será remitida por escrito a la SBU cuarenta y ocho (48) horas antes de enviar la planilla de pago a las respectivas Unidades Académicas.
- 20.3. Las Unidades Académicas, al remitir la planilla de pago a Tesorería General, luego de hacer efectiva la beca, enviarán simultáneamente por escrito a la SBU, nómina de los alumnos que no percibieron el beneficio.

21.- PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS

- 21.1. Se otorgarán becas a estudiantes extranjeros sólo si en universidades del respectivo país acordaren a estudiantes argentinos beneficios similares.
- 21.2. No se considerará extranjero, a efecto del otorgamiento de beca, al alum-

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

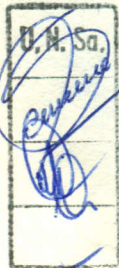
..// = 9 =

Expte. N° 095/74

no que siéndolo, tenga su grupo familiar radicado definitivamente en el país, debiendo esta circunstancia acreditarse conforme a disposiciones / vigentes.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la resolución N° 217-77 del 10 de Junio de 1977, mencionado en el artículo 1°, y toda otra disposición que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.-



Dr. ERNESTO FUENTES
Secretario de Bienestar Universitario

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 361-80